

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA. — Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA. — Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Bulletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma, Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Circular núm. 15.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me ha comunicado con esta fecha la Real orden siguiente:

El Ilmo. Sr.: Dada cuenta a S. M. del expediente instruido en esa Dirección general y consecuencia de la instancia elevada a este Ministerio en 18 de Abril último por D. Gregorio Montes y Verdesoto, Administrador de Beneficencia particular que fué de esta provincia en que se expone que alcausa de haber sido alzadas por el Gobernador de la misma varias multas impuestas por la Junta a dos representantes de algunas fundaciones que no ha-

bían cumplido en los plazos marcados con la presentación de cuentas y presupuestos, resultaba fallido el cálculo que formó para convenir con la Corporación citada, ser de su cuenta el pago del personal y material, que por la retribución del 80 por 100 de todos los ingresos concedidos a la Junta por la Instrucción de 27 de Abril de 1875, lo cual fué aprobado por esta Superioridad; enumera los desembolsos hechos para cumplir lo pactado, y termina sus consideraciones manifestando que tiene en su poder hasta la resolución superior el haber resultante en caja de 11.595 pesetas 21 cént., que esta dispuesto a depositar en el Banco de España. Vista la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de esta provincia, fecha 28 del propio mes, manifestando que D. Gregorio Montes, a pesar de hacer más de un mes que cesó en el cargo de Administrador, no ha hecho su entrega a su sucesor de las cantidades en metálico que resultan a su cargo, fundándose en el recurso que acerca de ellas tenía interpuesto, razones no estimables por la Junta, en atención a que la mayor parte de los fondos sostenidos por el Sr. Montes pertenecían a fundaciones particulares no sujetas a las responsabilidades que aquel alegaba, y si afectas a urgentísimas necesidades que estaban en descubierto, por cuyas consideraciones pedía se ordenase al ex Administrador la entrega de los fondos. Vista esta nueva comunicación de la propia Junta fecha 30 de Mayo siguiente, exponiendo el conflicto por que atravesaba en razón a las constantes reclamaciones de los partícipes en las fundaciones, cuyos fondos retuvo D. Gregorio Montes, recordándolas con otras comunicaciones de 14 de Ju-

nio y 25 de Agosto últimos. Resultando de lo expuesto y de otros antecedentes que existen en este Ministerio, que don Gregorio Montes Verdesoto, Administrador de Beneficencia de esta provincia efectuó un convenio con la Junta del ramo por virtud del cual se comprometía a satisfacer las necesidades del personal y material de la corporación percibiendo como total remuneración el 80 por 100 de los ingresos, con sujeción a las prescripciones de la Instrucción y reglamento interior de la Junta, convenio que fue efectivamente aprobado por Real orden de 15 de Julio último. Resultando que a fines del año 1875, la Junta de Beneficencia declaró comprendidos a algunos representantes de fundaciones benéficas, en el caso determinado por el artículo 112 de la Instrucción de 27 de Abril del propio año, imponiéndoles la multa del 2 por 100 de los ingresos, cuyos acuerdos fueron reclamados ante el Gobernador de la provincia, quien después de oír el parecer de la Junta confirmatorio de sus acuerdos, dispuso que se alzasen las multas. Resultando que al dimitir su cargo de Administrador D. Gregorio Montes, estuvo en su poder el haber que resultaba en caja perteneciente a varias fundaciones particulares que administraba, fundándose en el quebranto que había originado en sus intereses la condonación de las multas, faltándose así a lo convenido entre él y la Junta. Considerando que D. Gregorio Montes no pudo ni debió retener en su poder cantidad alguna de las fundaciones particulares que administraba, tanto por que envenyelva la resolución de un asunto en cuyo fallo no debió entender, haciendo caso omiso de sus superiores gerárquicos, cuanto por que

el caudal retenido en su mayoría, no estaba afecto al pago de los derechos cuya percepción pretendía alcanzar. Considerando por otro lado que los derechos del citado Administrador, creados al amparo de un convenio formal sancionado por S. M. han sido mal pagados por las resoluciones del Gobernador de la provincia, autoridad que como Presidente de la Junta de Beneficencia está llamada por la Instrucción a ordenar la ejecución de los acuerdos de la Junta, los que en este caso eran privativos de aquella por el art. 112 de la Instrucción citada. Considerando que si el Gobernador de la provincia no juzgó conveniente ordenar la ejecución de los acuerdos de la Junta por lo que a la exacción de las multas se refiere, debió dar cuenta a la Superioridad para que resolviera lo más conveniente, toda vez que era caso no previsto en la Instrucción. Considerando que a las Juntas provinciales de Beneficencia se les concedieron como recursos para su sostén, el premio de administración de las fundaciones puestas a su cargo el 1 por 100 respectivamente, por censura en las cuentas desde 1867 al 71 y 1872 y 73, y el 2 por 100 de multas como pena a los morosos en cumplir las disposiciones del Supremo Protectorado y que de quedar ilusoria la exacción de este último recurso, ni las Juntas podrían llevar a cabo la alta misión que se les confió, ni lo que sería tan sensible se estimaría la rápida marcha de los asuntos, etervándose así su celo en el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad, y últimamente: Considerando la falta de equidad que resultaría en no aplicar la ley de una manera igual a todos los representantes de fundaciones benéficas facilitándose el per-

mitido a los que no la emplean.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

EN LA CAPITAL..... (Un mes..... 1 50
Tres id..... 4 50
Seis id..... 9 50
EN FUERA DE LA CAPITAL..... (Un mes..... 2 50
Tres id..... 7 50
Seis id..... 15 50

Prest. Cán.

nicioso ejemplo de que la respetabilidad de algunos fuera un escudo detrás del cual se eludiera á mansalva el cumplimiento de deberes á otros estrechamente exigidos; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado mandar: 1.º Que se libre órden para que inmediatamente haga cabal entrega el ex-Administrador don Gregorio Montes de todos los fondos que conserve en su poder por virtud del cargo que desempeñó. 2.º Que la Junta de Beneficencia proceda á hacer efectivas las multas que fueron alzadas por el Gobernador de la provincia. 3.º Que practique la debida liquidación y haga entrega de cuanto corresponda á D. Gregorio Montes, con arreglo al convenio. 4.º Que con el objeto de obviar los inconvenientes que resultarian de no dejar de una vez claramente sentada una jurisprudencia para casos análogos al presente, se entienda que los Gobernadores de provincia, podrán suspender los acuerdos de las Juntas durante el plazo de un mes, dando cuenta á esta Superioridad, en el bien entendido que si aquel trascurre sin que se haya dictado disposicion, se considerán aquellas firmes y en el deber de ejecutarlos. Y 5.º Que con el objeto de amparar á los representantes de fundaciones benéficas, se les concede este recurso de alzada ante esa Dirección general en un término de echo días, contra las disposiciones de las Juntas. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que hago público en este Boletín oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Num. 16.

**Sección de Fomento.—Negociado 2.
Minas.**

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rufino Jimenez, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Noviembre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *El Siglo de Oro*, sita en el paraje que llaman Peña de la Veradilla, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida dicha peña y desde él se medirán en dirección Saliente 100 metros; al Sur, 200; al Poniente, 400; al Norte, 300; al Saliente, 300; al Sur, 100 metros; cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 6 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano

—

**COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMO. DIPUTACION PROVINCIAL.**

Circular.

Prevenido por Real órden de 17 de Agosto último, acordada en Consejo de Ministros el que se comuniquen las órdenes oportunas á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para que desde el 15 de Octubre próximo pasado, fecha en que ha dado principio la publicación de la *Gaceta agrícola* del Ministerio de Fomento, las citadas Corporaciones satisfagan al concesionario de este periódico D. Francisco Lopez Vizcaino, el importe de la suscripción que le corresponde á razón de 36 pesetas cada una, aplicando esta suma durante el presente año económico á la partida de Imprevistos, e incluyendo en el presupuesto que deben formar para el ejercicio de 1877 á 1878 la cantidad suficiente para cubrir dicha atención, conforme al art. 10 de la ley de 1.º de Agosto próximo pasado; en su consecuencia, y para el más puntual cumplimiento de la referida Real órden, se publica la presente circular y al mismo tiempo la relación de los pueblos relevados del pago de la suscripción á la citada *Gaceta agrícola*, que por efecto de su exceso vecindario, les ha dispensado su autor este beneficio.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1876. — El Vicepresidente accidental, Felipe María Clemencin.

Relacion de los pueblos de esta pro-

vincia de Guadalajara, relevados del pago de la suscripción á la *Gaceta agrícola* del Ministerio de Fomento.

Alcolea de las Peñas. - Alcorlo. - Aldeanueva de Atienza. - Alpedroches. - Archilla. - Abanades. - Alaminos. - Arroyo de Fraguas. - Adoves. - Algar. - Amanyas. - Anchuela del Campo. - Anquela del Pedregal. - Armuña. - Alique. - Aguilar de Anguita. - Alboreca. - Atance. - Barriopedro. - Boleña. - Bocigano. - Cabezas. - Cercadillo. - Cincovillas. - Condemios de Abajo. - Carrascosa de Henares. - Casas de S. Galindo. - Copernal. - Canales del Ducado. - Cogollar. - Canales de Molina. - Castellar. - Castilnuevo. - Cillas. - Clares. - Concha. - Chequilla. - Carabias. - Castilblanco. - Cortes. - Embid. - Fontanar. - Fuensalida. - Gárgoles de Arriba. - Galápagos. - Garbajosa. - Guijosa. - Heras. - Hontanares. - Hontzuela de Ocen. - Huertos. - Herreria. - Hombrados. - Hontanillas. - Huérmeces. - Iruete. - Jocár. - Jirueque. - Labros. - Laranueva. - Madrigal. - Masegoso. - Mudues. - Mesones. - Mierla. - Monasterio. - Muriel. - Mohernando. - Mazarete. - Megina. - Morenilla. - Motos. - Navas de Jadraque. - Navalpotro. - Negredo. - Olmeda del Extremo. - Ocentejo. - Palancares. - Padilla de Hita. - Pajares. - Padilla de Medinaceli. - Puerta (La). - Puebla de Beleña. - Pozo de Guadalajara. - Pardos. - Peñafiel. - Pinilla de Molina. - Pozo de Almoguera. - Pinilla de Jadraque. - Pozancos. - Quer. - Rebollosa de Jadraque. - Riva de Santués. - Rebollosa de Hita. - Renales. - Rivaredonda. - Rillo. - Semillas. - Siens. - San Andrés del Rey. - Saelices. - Sotillo. - Sotoca. - Santustre. - Torrelábaro. - Taragudo. - Torre del Burgo. - Torrecuadrada de Valles. - Torrecuadrilla. - Terzaga. - Torremocha del Pinar. - Torremochuela. - Tovillos. - Torronteras. - Tortonda. - Torremocha de Jadraque. - Torresaviñán. - Torrevaldealmendras. - Ujados. - Valdeleubo. - Veguillas. - Villacadima. - Valdeancheta. - Veldegrudes. - Valderrebollo. - Valfermoso de las Menas. - Villanueva de Argacilla. - Villaviciosa. - Valdelagua. - Val de San García. - Valtablado del Río. - Valdesotos. - Villaseca de Uceda. - Valbueno. - Valdarachas. - Valdeaveruelo. - Valdenoches. - Villanueva de la Torre. - Villaexcusa de Palostos. - Viena de Jadraque. - Villacerza. - Villa-verde del Ducado. - Zerita de los Canes.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1876. — El Vicepresidente accidental, Félix María Clemencin.

CONTADURIA.

Deseubiertos de cupos para gastos provinciales.

CIRCULAR.

No ha podido menos de llamar la atención de este Cuerpo provincial la morosidad y apatía de varios Ayuntamientos en el pago de los cupos que adeudan para gastos provinciales, máxime cuando además de los deseubiertos en que se encuentran por años anteriores, ha venido á aumentar su débito el vencimiento de dos trimestres del corriente de 1876-77, sin que aparte de los apremios, y haberseles con-

minado con el procedimiento ejecutivo que dispone para estos casos la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, hayan procurado ingresar en esta Depositaría el todo ó una gran parte de aquellas, exponiendo la mayoría, como motivo de su falta, la circunstancia de no haberse realizado á su debido tiempo las cuotas correspondientes por repartos vecinales, arbitrios y demás medios fijados como ingresos para cubrir las obligaciones de sus respectivos presupuestos.

Semejante motivo, origen de la irregularidad que se observa en la recaudación de fondos, ya proceda ésta de aquellos conceptos por años anteriores, ó ya de existencias efectivas en poder de Depositarias, como resultado de sus liquidaciones ó cuentas definitivas, si bien viene invocándose como razon del descubierto, no puede aceptarse por ésta Corporación ni servir de justificante á su falta, en atención á que léjos de ajustar sus procedimientos á lo que en materia de recaudación está prevenido por las disposiciones vigentes, revelan un completo desconocimiento de sus deberes y con ello de las facultades que en lo relativo á este particular, les concede la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, respecto á la administración y gestión de sus intereses, y la referida instrucción de 3 de Diciembre de 1869 en la parte correspondiente al procedimiento que ha de seguirse contra los que aparezcan deudores como primeros ó segundos contribuyentes.

En este sentido, á los Ayuntamientos compete, como entidad y autoridad constituida, emplear los medios administrativos y ejecutivos para hacer efectivas las cantidades que por cualquier concepto resulten á favor del presupuesto municipal, instruyendo si es necesario ó continuando, caso de hallarse en tramitación, los expedientes ejecutivos y terminarlas hasta realizar el importe de los débitos, á fin de destinarlas al pago de las atenciones que se encuentren en descubierto.

Expuesto lo anterior, pírvengo á los individuos que constituyen los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto del pago por cupos para gastos provinciales, que si en un término muy breve, no ingresan el importe de sus débitos, me obligarán, aunque con sentimiento pero dando cumplida satisfacción á la ley, á adoptar contra los morosos, las medidas coercitivas y extremas que señala la Instrucción de que se ha hecho mérito, hasta hacer efectivos los cupos con el embargo y venta de sus bienes.

De la presente circular, darán cuenta los Secretarios á sus respectivos Ayuntamientos, para su inteligencia y efectos preventivos.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1876. — El Vicepresidente, Ceferino Garcés y Lozano.

El dia 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, un sorteo para la amortización ordinaria de doce acciones de 500 pesetas cada una, de las 1.152 de que

constaba el empréstito de 500,000 pesetas para obras públicas, y autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

De las 1,152 acciones, solo entrarán en sorteo 636 que están sin amortizar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 4.^a de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que quieran presenciar dicho acto.

Guadalajara, 8 de Noviembre de 1876.—El Vicepresidente, Ceferino Garcés y Lozano.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial el dia 14 de Octubre de 1876.

Se abrió la sesión á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Ceferino Garcés, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Félix María Clemancín y D. Bonifacio Gómez.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Fuencemillan. Arbitrios.—La Comisión acordó señalar el dia 30 del corriente mes á las once y media de la mañana, para que tenga efecto ante la misma la vista pública del expediente instruido á instancia de don José Sánchez Pérez, reclamando de agravio contra la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de 1876 á 77, y cuyo acto no pudo verificarse en la fecha que anteriormente estaba fijada al efecto.

Cogolludo. Consumos.—Hecha cargo la Comisión de la reclamación interpuesta ante el Ayuntamiento de Cogolludo, con fecha 8 del actual, por D. Mariano Notario, remitante del ramo de carnes frescas en dicha villa, en solicitud de que se eleven los precios de dicha especie, fundado en la gran escasez de pastos que se vienen experimentando á consecuencia de la sequía, y perjuicios que tal accidente le irrigan, y teniendo en cuenta lo informado sobre el particular por el Municipio, y el fundamento de la reclamación, acordó la Comisión, atendida la urgencia del caso y con arreglo á lo prescrito en el art. 212 de la instrucción vigente de consumos acceder á la subida de precios del ramo de carnes, limitado á los tipos siguientes: el carriero, á 60 céntimos de peseta, el macho cabrío á 48 id. id. y la cabra á 39 id. id.

Cuentas.—La Comisión de conformidad con lo propuesto por la Sección de cuentas, acordó prestar su aprobación en calidad de sin perjuicio á las cuentas de caudales municipales del Ocentjo correspondientes al año de 1854, así como á las de Muriel, de los años de 1864 á 65, 65 á 66, 66 á 67 y 67 á 68 y á las de Bañuelos correspondientes á 1860, 65 á 66, 67 á 68, 68 á 69 y 69 á 70, ordenando se expida á los interesados el oportuno finiquito.

Con lo que terminó la presente se-

cción, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

V. B.—El Vicepresidente, Garcés.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA. ESTANCIAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas manifiesta en orden fecha 27 de Octubre último, que en los sorteos celebrados en dicho dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.^a de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña María Benita Lloret Gallego, hija de D. Francisco, Teniente Coronel del regimiento infantería del Príncipe, muerto en el campo del honor y el segundo á D.^a Rosa Fries y Marull, hija de don Pablo, cabo segundo de la Comandancia de Carabineros de Gerona, muerto en el campo de honor.

Lo que se inserta en este Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION DE ADMINISTRACION. RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

En vista de las continuas quejas que la Delegación del Banco de España en esta provincia dirige á la Administración de mi cargo respecto á que, al presentar los recaudadores de las contribuciones ordinarias á los Ayuntamientos los expedientes ejecutivos de apremio de segundo grado, para que acuerden lo que corresponda respecto del tercer grado, los citados Ayuntamientos no despiden los referidos expedientes con la brevedad que el caso requiere entorpeciendo notablemente la cobranza con grave perjuicio del Tesoro, por lo cual están contrayendo una responsabilidad que la Administración está dispuesta á exigirles á la primera falta que se le denuncie; he acordado advertirles terminantemente la estrecha obligación en que están de no demorar un solo dia el despacho de dichos expedientes, ni de desdiciar en lo mas mínimo cuánto se ofrece á la recaudación de las contribuciones, poniendo toda clase de auxilios á los cobradores y sus comisionados; en la firme inteligencia de que administrativa y criminalmente tendrían que lamentar el haber faltado á sus deberes.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente y en virtud de comisión rogatoria que por conducto del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, me ha dirigido el Juez de instrucción de la jurisdicción de Aurillac (Francia), para proceder á la prisión y captura de Francisco Díaz, natural de Chuenca, de edad de 22 años, estatura regular, cachigordete, caralarga, boca pequeña, labios delgados, barba redonda, pelo negro, bigote fino y corto, barba poco poblada, tez morena, ojos negros, pequeños, hundidos y muy penetrantes, mirada sombría y falsa, abla el castellano puro, soldado del Ejército del Rey Alfonso XII, desertó y robó el caballo, la capa y maleta de su Comandante; se incorporó en el Ejército carlista, batallón de Gandesa, refugiándose en Francia el 28 de Febrero de 1876, siendo internado en Tulle, por creerle autor del asesinato y robo de su compañero español Ramón Herrero, cuyo cadáver fué hallado en patrefacción el 29 de Junio de este año; y con objeto de que puedan practicarse las diligencias convenientes á conseguir la precitada captura y prisión del Francisco Díaz, si fuese habido; ruego á las autoridades civiles y militares de esta provincia y demás dependientes de la administración de justicia se sirvan emplear cuantos medios les sugiera su celo al fin indicado, y en el caso de ser hallado remitirlo con las seguridades convenientes á la cárcel de esta capital y á mi disposición para los efectos que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 2 de Noviembre de 1876.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de su Señoría.—Mariano López Palacios.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Le Pordel presente primer edicto y término de treinta días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de las hermanas, sin testar, Victoria y Ceferina Hombrados, vecinas que fueron de esta dicha ciudad, ocurridos en la misma, para que comparezcan en este mi Juzgado y Escrivánía del actario, por medio de Procurador debidamente autorizado, con prevención de que no haciéndole, les parara el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de esta fecha, á instancia de Lázaro Golvaz Hombrados, como hijo y sobrino de aquellas, por mí en representación de otros interesados, así lo he mandado, y para su in-

serción en el Boletín oficial de esta provincia, libro y selle el presente primer edicto en esta ciudad de Sigüenza á 20 de Octubre de 1876.—Pedro Moreno.—Por mandado de su Señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

SECCION QUINTA.

MUNICIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanos.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa en su totalidad la adjudicación del aprovechamiento de pastos, que ha de tener lugar en los montes de estos propios se saca á subasta para 500 cabezas de ganado lanar á 50 céntimos de peseta cada una y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 20 de Noviembre próximo á las doce de su mañana.

Romanos 29 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Gregorio Encabo.—Felicia Laguna, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalver.

El dia 26 del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana, en subasta pública se rematan los pastos de los montes de esta villa, titulados barrancos, Robledalejo, Altorrizo y Robledal de la Vega, para 90 cabezas de ganado cabrío y 1.340 de lanar, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Peñalver 29 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Juan Trijueque.—Agustín Marqués, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

No habiendo sido aceptados por los labradores de esta villa los pastos de la Dehesa Boyal, por lo respectivo á 34 cabezas mayores para que se hella concedido el disfrute, se sacan á subasta dichos pastos, la cual tendrá lugar el dia 20 del próximo Noviembre, á la hora de las doce de su mañana, ante este Ayuntamiento en su Sala Consistorial, bajo el tipo de 12 pesetas 75 céntimos por cabeza, y con sujeción á las reglas establecidas en el plan general vigente.

El Cubillo 30 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Rito de Rivas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Yunta.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba; su dotación consiste en 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

La Yunta 2 de Noviembre de 1876.

—El Alcalde, Macario Sanz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcolea del Pinar.**

Por Santiago del Olmo, de esta vecindad, se me da parte de que desde la tarde del dia 2 del corriente, le falta una mula que desapareció en dicho dia, y que á pesar de las diligencias que ha practicado en su busca no ha podido indagar su paradero. Suplico á los Sres. Alcaldes de esta provincia, se sirvan indagar si se halla en sus respectivos términos, dándome aviso para yo hacerlo á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado, para lo cual se insertan á continuacion las señas.

Alcolea del Pinar 5 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, José Redondo.

Señas de la mula.

Una mula mohina, bastante negra, cerrada, de unas seis cuartas y media poco más ó menos, le falta la mitad de la orja izquierda, y en el lado derecho del cuello tiene un lunarcillo blanco, como una pieza de dos cuartos.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Robledo.**

Relación de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe del distrito D. José María Soler, acompañado del Auxiliar facultativo D. Felipe de Mora, acordadas en los expedientes que se expresan.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.—DISTRITO DE GUADALAJARA.

Robledo 3 de Noviembre de 1876.—P. O.—El Regidor, Nazario Delgado.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
La Toba.**

No habiendo sido admitido por los ganaderos de esta villa el aprovechamiento de pastos para 20 vacunos, 40 mayores, 12 menores y 550 cabezas lanares que han de utilizarse en la dehesa boyal bajo la cantidad de 453 pesetas, se sacan á pública subasta bajo las condiciones generales del plan forestal que se hallará del manifiesto en la Secretaría. Además y por igual concurso se subastarán cuatro fanegas de bellota de encina bajo el importe de 10 pesetas. La subasta tendrá lugar el dia 20 del actual en la Casa Consistorial á las doce de la mañana.

La Toba 5 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Vicente de Mingo.—El Secretario, Celedonio Viejo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ruguilla.**

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa antedicha creada por su Ayuntamiento y Junta municipal de la misma, y dotada con el sueldo anual de 250 pesetas.

Los que deseen aspirar al desempeño de dicho cargo y se encuentren adornados de los requisitos necesarios para ello dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de la correspondiente cédula personal, de una certificación de buena conducta política y moral y de la robustez necesaria para el desempeño de dicho cargo; advirtiendo que pasado el tiempo marcado, se proveará, y que la cantidad expresada será pagada de fondos municipales, ó sea de su capitalo correspondiente del presupuesto municipal y por meses vencidos.

Tortola 2 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Julian Camarmas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Orea.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los 630 pinos, concedidos á este Municipio por el plan general de aprovechamientos forestales, en los montes de sus Propios, denominados Dehesa Arroyo de Valdemerales y Cerro Ouballe, se anuncia segunda subasta para el dia 11 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la que regirán las mismas condiciones y tipo que en la primera.

Orea 1. de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Benito Lopez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tórtola.**

No habiendo sido admitida por los ganaderos de esta villa la adjudicación

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

En la huerta de Malcargado, término de Montarrón, propiedad de D. Francisco Jarero, se hallan de venta plantas de nogales que se hallan en vivero á los precios de 3, 4, 5 y 6 reales; contenido el referido vivero unas 8.000 plantas.

La persona que guste interesarse en la compra de algunas de las indicadas plantas, podrá avisarse con el encargado de dicho Sr., residente en Cogolludo.